Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó liquidación del crédito, sin que el mismo cuente con auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 4 de junio de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo
Secretario

EXPEDIENTE Nº/ 70-523-40-89-001-2019-0003400
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO/ ALEXANDER LUIS DIAZ LLORENTE

San Antonio de Palmito, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial que precede, advierte el despacho que no es posible pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, puesto que revisadas las plataformas con las que cuenta el despacho para dichos procesos, se percata que en el mismo no se ha proferido auto de seguir adelante con la ejecución, etapa procesal que no es dado omitir, por expresa disposición del numeral 1º del artículo 446 del CGP, que condiciona la presentación de esa contabilidad a la ejecutoria de esa providencia. Dice la norma citada, en lo pertinente:

*"1. **Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución**, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito** con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación…"*

Así las cosas, y en respeto a las etapas de cada juicio, se abstendrá el despacho de pronunciarse respecto de esa solicitud, hasta tanto no sea la etapa propicia para ello. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

Absténgase el despacho de pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

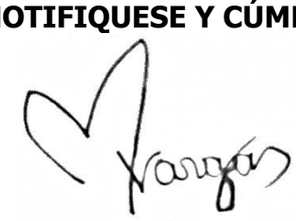

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez